

SEGUNDO. Conformar la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Arrecife con la siguiente composición:

Presidenta y vocal: Secretaria/o del Ayuntamiento de Arrecife o quién lega/mente le sustituya.

Vocales:

- Interventor/a del Ayuntamiento de Arrecife o quién lega/mente le sustituya.

- Doña Cristina Fernández Fernández, actuando como suplente doña Elena Martín Martín.

Secretaria de la Mesa: de forma indistinta, doña Sheila Aguiar Fernández, doña Cristina Fernández Fernández, Técnicos del Departamento de Contratación o Secretaria/o del Ayuntamiento de Arrecife (o quién lega/mente le sustituya).

TERCERO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil del Contratante de conformidad con en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de octubre de Contratos del Sector Público y con la Disposición Adicional 2ª, apartado 7, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

En Arrecife, a quince de junio de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

131.424

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

2.059

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a hacer públicas las Ordenanzas Regulatoras del MODIFICACIÓN MENOR DE

LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, (PARCELA RC-01-POLÍGONO 7-SAU PA1 CORRALEJO PLAYA), Aprobado Definitivamente por acuerdo adoptado en Sesión Plenaria celebrada con fecha 25 de mayo de 2023.

Por el Órgano Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2022, se adoptó el acuerdo de formular Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Evaluación Ambiental de referida Modificación Menor, constando publicado el mismo en el Boletín Oficial de Las Palmas número 101, de fecha 22/08/2022.

La Ordenanza propuesta para la Parcela P-7 (RC-01)-SAU PA1 CORRALEJO PLAYA, es la siguiente:

TÍTULO III

NORMAS DE EDIFICACIÓN PARTICULARES DE CADA ZONA

Capítulo I. Zona Residencial Extensiva (Parcela RC-01).

Artículo 3.1.1. Definición.

Corresponde a la parcela RC-01 de carácter residencial y comercial y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.1.2. Condiciones de parcela.

Se regirá por las condiciones generales establecidas. Concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima.

La parcela mínima se fija en cuatrocientos metros cuadrados (400m²). Se considerará, por tanto, indivisible, toda parcela inferior a los ochocientos metros cuadrados (800 m²).

Artículo 3.1.3. Condiciones de posición de la edificación en la parcela.

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretándose para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Separación a linderos.

- Retranqueos en lindero frontal Avda. Ntra. Señora

del Carmen: En planta baja no se permite, debiendo situarse el plano de fachada de la edificación sobre la alineación exterior. En planta 1ª, mínimo de 4 metros.

- Retranqueos en resto de linderos frontales: A 3 metros tanto en planta baja como en planta 1ª.

- Retranqueos en linderos laterales: A 3 metros tanto en planta baja como en planta 1ª. Podrá ser de 0 metros siempre y cuando exista un acuerdo entre los propietarios de parcelas colindantes para ejecutar un proyecto común que garantice la fachada continua.

- Retranqueos en linderos posterior opuesto a la Avda. Ntra. Señora del Carmen: Planta baja sin retranqueo, pudiendo situarse el plano de fachada de la edificación sobre la alineación exterior. En planta 1ª a 4 metros.

Tal y como establece el artículo 2.4.4., 4º) de las ordenanzas generales, en planta sótano se podrán ocupar los espacios correspondientes a retranqueos o separación de linderos.

b) Patios y separación entre cuerpos de la edificación.

Los patios se regirán por las condiciones generales establecidas y por las normas de habitabilidad; no pudiendo desarrollarse la edificación dentro de una misma parcela, con separación entre cuerpos de la edificación. Tan solo se permitirá la separación entre volúmenes en aquellos casos en los que se desee mantener los actuales accesos libres a los usos comerciales interiores de la parcela, pudiéndose mantener la separación actual.

Artículo 3.1.4. Condiciones de ocupación de la parcela.

Además de lo establecido por las condiciones generales, concretándose para esta parcela, las determinaciones que dimanen de los dos Planes de Modernización de Corralejo:

a) Coeficiente de ocupación.

Se establece como coeficiente de ocupación el setenta por ciento (70%), quedando el resto de la parcela como zona libre de edificación privada o comunal.

Artículo 3.1.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretándose para esta parcela las determinaciones que resultan de la aplicación de los dos Planes de Modernización de Corralejo:

a) Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neto de la parcela RC-01, se establece en 1,30 m²/m².

b) Cálculo de la edificabilidad respecto a elementos bajo rasante.

No se computarán, en el cálculo de la edificabilidad máxima, las superficies bajo rasante, destinadas a usos comerciales, unidades alojativas, así como aquellas con aprovechamiento lucrativo, que se hubieren erigido o iniciado con arreglo a los títulos o autorizaciones administrativas exigibles en el momento de su implantación. No obstante cualquier modificación respecto al uso anteriormente descrito que conlleve la implantación de nuevos usos comerciales, unidades alojativas o cualquier otro con aprovechamiento lucrativo en las plantas bajo rasante, que al amparo de esta modificación menor pudieran desarrollarse, computarán a los efectos del cálculo de la edificabilidad máxima, así como del abono de las plusvalías y cumplimiento de los deberes establecidos por las condiciones generales, que dicho incremento conlleve.

c) Materialización de la edificabilidad derivada de los incrementos.

1. En el cálculo de edificabilidad máxima se computarán las superficies destinadas a usos de alojamiento y usos comerciales existentes bajo rasante, salvo las excepciones dispuestas en el apartado anterior.

2. La edificabilidad se podrá materializar en una planta bajo rasante tomada desde la cota del bordillo en el punto medio del frente de la parcela, siempre que el número total de plantas de la edificación en relación a la cota del terreno de los espacios libres interiores a la parcela no supere una planta más en relación al número máximo de plantas sobre rasante y cumpliendo con el resto de parámetros. Esta planta se podrá destinar al uso característico y/o equipamientos

complementarios cumpliendo con las condiciones de habitabilidad y el código técnico de la edificación y computará en el cálculo de la edificabilidad máxima de parcela.



Artículo 3.1.6. Condiciones generales de volumen y forma de la edificación.

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretándose para esta zona, las siguientes determinaciones:

a) Cota de origen y referencia.

Se tomará como cota de origen, para la medición de la altura de la edificación, la cota de nivelación de la planta baja, tal como se define en el artículo 2.6.4. de las condiciones generales. Tomándose como rasante de la edificación la cota del bordillo en el punto medio del frente de la parcela.

b) Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación se fija en dos plantas, medida a partir de la cota de origen y referencia. Con el objeto de conseguir un frente continuo en planta baja, no se permite edificar en planta alta si no se realiza previa o conjuntamente la edificación sobre la alineación frontal de la Avda. Ntra. Sra. del Carmen en planta baja. Bajo rasante se admite sótano y semisótano, destinados a usos no habitables con ventilación forzada.

Solo se permiten los usos característicos preexistentes.

La altura máxima de los elementos de la edificación será: Coronación hasta 8,80 metros, cornisa hasta 7,30 metros, altura libre hasta 3,50 metros, antepecho hasta 1,20 metros y zócalo hasta 0,80 metros.

c) Tipología de la edificación.

La edificación en el interior de la parcela será la que resulte de las determinaciones anteriores.

Artículo 3.1.7. Condiciones de uso.

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretándose para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Uso autorizado: Residencial Turística y Comercial.

Como uso característico de la parcela se establece el uso comercial, hostelería y oficinas en planta baja, pudiendo ser de aplicación a todas las plantas de la superficie de la parcela.

Se establece como uso compatible el turístico en planta alta.

En planta baja, sótano o semisótano, se permitirá, como uso compatible con el residencial turístico de la planta alta, el uso comercial para actividades que no estén calificadas como insalubres, nocivas y peligrosas conforme determina la legislación vigente en materia de Actividades Clasificadas. El uso comercial se fija en función de la implantación del uso característico, con los siguientes valores:

El uso comercial en la parcela, quedará establecido en función de la ocupación y edificabilidad, contabilizándose la superficie destinada a este uso a efectos de cómputo total de edificabilidad permitida en la parcela, independientemente de su situación con respecto a la rasante.

Artículo 3.1.8. Condiciones de higiene.

Se aplicarán las condiciones generales establecidas en las ordenanzas generales de Corralejo Playa publicadas en el BOP Las Palmas número 39 de fecha 25/03/2015.

Artículo 3.1.9. Condiciones de estética.

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretándose para esta zona, las siguientes determinaciones:

a) Objeto y finalidad

Con objeto de consolidar una imagen homogénea y de calidad en el frente comercial de la Avenida Nuestra Señora del Carmen, y generar un espacio de excelencia y referente comercial para turistas y residentes de Corralejo se establecen las siguientes condiciones estéticas:

b) Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación sobre la parcela R0-01 del P-7 del Plan Parcial Corralejo Playa.

c) Condiciones reguladoras de la estética exterior de la edificación.

• Condiciones generales:

El estilo de las edificaciones estará acorde con el momento arquitectónico y cultural actual pero adaptándolas al lugar donde se desarrollan.

Las edificaciones deberán adaptarse al terreno y, en los casos de desnivel deberán escalonarse. En dichas parcelas, podrán sobresalir sobre la altura máxima permitida, los volúmenes de escaleras y ascensores y chimeneas de ventilación, así como las maquinarias de aire acondicionado y otro tipo de instalaciones, siempre y cuando las mismas vengán ocultas en un solo volumen.

• Cubiertas:

i. Por encima de la altura máxima de cornisa, podrán admitirse con carácter general, las siguientes construcciones:

a. Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir, respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta en fachadas y patios, con una inclinación máxima de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales.

b. Los remates de cajas de escaleras, depósitos y otras instalaciones, que deberán tener una altura libre interior 2,20 m como máximo, no pudiendo ocupar más del 10% de la planta de cubiertas, debiendo además, quedar por debajo del plano de vertientes de cubierta.

ii. Además de las anteriores, se podrá admitir la construcción de barandillas y antepechos que no que tendrán como máximo una altura de 1,20 m sobre el nivel del suelo acabado.

iii. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos y acondicionamiento de aire, con las alturas, que en orden a su correcto funcionamiento, determinen las normas sectoriales correspondientes.

• Fachada:

Teniendo en cuenta la agresividad del clima marino, y en orden a un mantenimiento de las edificaciones en el tiempo, se prohíbe el uso de materiales deleznable y perecederos, con objeto de conseguir la durabilidad de las edificaciones.

El color base para los acabados de los paramentos exteriores será el blanco, colores claros y apastelados, siempre en la gama de los ocre, beige o amarillentos. Se prohíben los colores vivos como color base para los exteriores o aquellos que vayan en contra del carácter de la urbanización con respecto al diseño y

solución de los elementos que definen las fachadas, exceptuando aquellas edificaciones singulares donde la Ordenanza específica de la parcela establezca otras determinaciones estéticas. No obstante, será preciso para la autorización de un color que no sea el blanco o el beige claro, especificar en los proyectos los colores de las fachadas de las edificaciones.

Las medianeras deberán tener el mismo tratamiento a nivel de calidad que las fachadas no medianeras, siendo enfoscadas y pintadas en el mismo color, pudiéndose optar por tratamientos que mimeticen su impacto en el paisaje urbano.

Se permite el uso de hormigón visto en los zócalos de los edificios, así como en los pilares de plantas bajas o dinteles, pero se prohíbe la ejecución de la fachada del edificio en hormigón visto de color gris. Se aceptaría sin embargo, la ejecución con hormigón de cemento blanco, o con revestimientos a base de hormigón con fibra de vidrio de colores muy claros.

En las terrazas se permitirá como elemento de cerramiento únicamente los antepechos de muro enfoscado liso acordes con el resto de la fachada o la disposición de barandillas con las condiciones estéticas descritas en este artículo (Apartado, d) Carpinterías y barandillas), hasta una altura máxima de 1,20 metros sobre el nivel del suelo acabado de la planta respectiva.

En la planta baja se permitirán zócalos hasta una altura máxima de 0,80 metros sobre el nivel del suelo acabado.

- Carpinterías y barandillas:

En las carpinterías, barandillas y elementos de protección se utilizarán diseños ligeros y de vanguardia.

Las carpinterías de puertas, ventanas y demás huecos se realizarán en PVC o aluminio, en colores oscuros y mates, no permitiéndose acabados brillantes ni colores vivos. Se autoriza la colocación de enrejados en huecos, siempre que no sobresalgan del plano de fachada y sean del mismo material y color que las carpinterías.

Se autorizan las barandillas de metal lacado en colores oscuros, similares de los de las carpinterías del local, aluminio o acero inoxidable en su propio color y vidrios transparentes, al ácido o ahumados,

prohibiendo el uso de vinilos en los mismos. Se prohíbe el uso de balaustradas y celosías de hormigón o similares.

- Instalaciones en fachada:

Deberá preverse soluciones empotradas o de canaletas en las fachadas para la colocación de contadores, cuadros eléctricos, canalizaciones y cableado, de tal modo que queden integrados en el diseño y material constructivo de la fachada.

Las instalaciones de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores no podrán sobresalir más de 30 centímetros (20 cm en las NNSS) del plano de fachada exterior, debiendo quedar convenientemente ocultas a la vista. Los elementos deberán estar armonizados estéticamente con el conjunto del edificio, pintados en el color correspondiente a su ubicación en la fachada para minimizar su impacto visual.

- Toldos:

Como norma general, los establecimientos comerciales con terraza propia que no esté cubierta por porches podrán colocar toldos siempre y cuando éstos cumplan los siguientes requisitos:

- i. Sean extensibles, de lona natural o plastificada, sujetos a la fachada y con un vuelo máximo permitido de 3,50 metros hasta la alineación exterior, no estando permitido invadir el espacio público.

- ii. No se permite la colocación de pilares o patas para el sostenimiento de los toldos, estos deben ser volados y anclados a la fachada. El punto más bajo será de 2,30 metros medidos desde el solado. No se permite colgar ningún elemento separador de ellos.

- iii. No estarán permitidos los toldos publicitarios.

- iv. Los toldos podrán ser en color blanco, beige o en la gama de los ocre. No permitiéndose soluciones particulares y distintas para cada local y atendiendo siempre a la estética del conjunto del entorno Inmediato.

- Pérgolas:

En la separación a linderos de la planta segunda, se podrán colocar pérgolas como elementos de sombra, siempre y cuando cumplan las siguientes características:

i. Que sean estructuralmente Independientes de la edificación. Se tenderá a la utilización de materiales fácilmente desmontables y ligeros.

ii. Deben estar realizadas con materiales y acabados de calidad, recomendándose el uso de lonas en color blanco, beige o la gama de los ocres.

iii. El vuelo máximo permitido será de 3,50 metros o la alineación exterior, ya que en ningún caso está permitido invadir el espacio público.

iv. La altura de estas estructuras no podrá superar en más de 0,50 metros la cara superior del forjado.

v. El punto más bajo del plano superior estará a 2,30 metros sobre el suelo terminado.

vi. En el caso de adoptar soluciones para pérgolas, éstas deben formar parte de una solución unitaria para todo el edificio.

vii. No están permitidos elementos colgados de la pérgola, ni rótulos publicitarios.

• Cartelería:

La ubicación y dimensiones de la cartelería se ajustará a las siguientes condiciones:

i. Su altura no podrá exceder de 2/3 de la altura del dintel y deberá situarse como mínimo a 2,25 metros sobre la acera, no pudiendo en ningún caso, tener una altura mayor a 80 centímetros.

ii. La longitud máxima de la superficie publicitaria será la equivalente a un medio (1/2) de la longitud de la fachada.

iii. Podrá ir en piedra, metal o materiales del tipo PVC, metacrilato o similar, siempre y cuando se garantice la durabilidad del mismo.

iv. Los soportes deberán estar Integrados en la composición de las fachadas del edificio y sin afectar a los elementos de cubierta, según donde se sitúe la cartelería.

v. La cartelería deberá ser paralela al plano de fachada y tendrá un saliente máximo respecto a ésta de 10 centímetros. Su diseño contará con tipografías homogéneas y en color acorde con la carpintería; podrá ejecutarse directamente sobre fachada sin soporte.

vi. Se admite iluminación puntual hacia el rótulo mediante luminarias superiores o mediante iluminación indirecta, así como los letreros luminosos construidos en forma de cajón, con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares, pero no se admiten los rótulos de neón.

vii. No se admitirán vallas publicitarias, ni carteles en coronación de edificios, sólo se autorizará un rótulo por local en cada fachada de edificio.

d) Recomendaciones:

Estas condiciones estéticas son orientación en los procesos de rehabilitación, se puntualiza que los criterios descritos en el presente artículo pueden ampliarse o complementarse, siempre que se justifiquen o motiven las decisiones adoptadas.

Artículo 3.1.10. Condiciones de conservación.

Se aplicarán las condiciones generales establecidas en las ordenanzas generales de Corralejo Playa publicadas en el BOP Las Palmas número 39 de fecha 25/03/2015.

Artículo 3.1.11. Condiciones de protección.

Se aplicarán las condiciones generales establecidas en las ordenanzas generales de Corralejo Playa publicadas en el BOP Las Palmas número 39 de fecha 25/03/2015.

En La Oliva, a uno de junio de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Pilar González Segura.

16.627

Área de Recursos Humanos

ANUNCIO

2.060

Por el que se hace de público conocimiento la Resolución de Alcaldía número 2023-1539 de fecha de 15 de junio de 2023 por la que aprueba la composición del Tribunal Calificador, se designan asesores especialistas y se convoca a los aspirantes a la primera prueba de aptitud física, en el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de oposición libre,